

CENTROS DE DÍA DE MAYORES

1. Definición. Son Centros de Día aquellos establecimientos de carácter social en los que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socio- culturales, lúdicas y recreativas, estableciendo en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

2. Normativa reguladora.

- Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla- La Mancha (DOCM nº 75 de 29-06-2001).
- Orden de 29 de diciembre de 1997, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha (DOCM nº 4 de 16-01-1998).
- Prestaciones: Atención social, atención médica, atención de enfermería, rehabilitación, terapia ocupacional, comedor, biblioteca, sala de usos múltiples y otros servicios complementarios.
- 4. Competencia: Consejería de Bienestar Social/ Municipal/ Otros.
- 5. Coste. Gratuito, como regla general (excepto si el usuario está incorporado al Programa de Estancias Diurnas). Los usuarios podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en los centros: cafetería, comedor, sala de lectura, orientación social, prevención sanitaria y aquellos servicios de rehabilitación y atención social que se ofrezcan a los mismos con carácter abierto. No obstante, para poder acceder a determinados servicios especiales que se presten en los Centros de Día de Mayores (peluquería, podología...), la Administración podrá establecer un régimen de acceso a los mismos.
- 6. Centro de Día con Servicio de Estancias Diurnas (SED). Los Centros de Día donde se preste un Servicio de Estancias Diurnas, ofrecerán durante el día atención integral a las personas mayores que tienen una situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Asimismo, proporcionarán a los familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, promoviendo su autonomía y la permanencia en su ambiente familiar y social.
- 7. Prestaciones del Centro de Día con SED. El Centro deberá disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo las siguientes prestaciones:
 - Atención personal (aseo, higiene, comida, cuidados básicos).
 - Rehabilitación.
 - Terapia ocupacional.
 - Animación socio- cultural.





- Atención de enfermería.
- Orientación social y apoyo a la familia.

8. Objetivos de los Centros de Día.

- Promover la convivencia, la participación social, la relación personal y la integración de las personas mayores.
- Facilitar la permanencia de la persona mayor dependiente en su entorno habitual.
- Ofrecer apoyo social y asistencial a las familias y demás cuidadores informales.
- Prevenir el incremento de la dependencia de las personas mayores, mediante intervenciones terapéuticas y rehabilitadoras.
- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan las potencialidades de las personas mayores.
- 9. Usuarios. Podrán ser usuarios todas las personas mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infectocontagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.
- 10. Socios. Como regla general, los usuarios de los Centros de Día de Mayores podrán adquirir la condición de socio de manera gratuita, siempre que haya cumplido los 60 años y estén empadronados en un municipio de Castilla- La Mancha. También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán que podrán mantener en caso de fallecimiento de aquél. Dicha condición será otorgada por el Consejo del Centro y no podrá mantenerse en más de un Centro de Día de Mayores.
- **11. Dirección de los Centros.** Los Directores de los Centros de Día de Mayores son los responsables del mantenimiento, la gestión y el correcto funcionamiento de los mismos.
- **12. Personal.** Además del Director o responsable, los Centros de Día contarán con el personal necesario para el funcionamiento del Centro, así como de los profesionales adecuados para el desarrollo de los programas y actividades que se realicen en el mismo.
- **13. Funcionamiento.** En todos los Centros de Día de Mayores existirá un libro de registro o fichero actualizado de usuarios del Centro y un Reglamento de Régimen Interior, que establecerá, entre otros contenidos mínimos, el régimen de participación, los derechos y deberes de los usuarios y las normas de convivencia.
- 14. Órganos de participación y representación. Estos son la Asamblea General y el Consejo del Centro. La Asamblea General se constituye por los socios del Centros y por los representantes de la Administración en el Consejo; estos últimos con voz pero sin voto. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo, a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición del 25% de los socios. El Consejo del Centro se integra de forma permanente por los representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta; y el Director del Centro. Todos ellos actuarán con voz y voto. También podrán asistir, con voz pero sin voto, otros representantes de la Administración Regional, del Ayuntamiento y el Trabajador Social del Centro. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria, cuantas veces se





- requiera, por decisión del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta de la Dirección del Centro.
- **15. Otros aspectos relacionados con los Centros de Día de Mayores.** Ver normativa reguladora a la que se hace referencia en el punto 2 o cuadros anexos.

CENTROS DE TITULARIDAD DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

| ALBACETE | CIUDAD REAL | CUENCA | GUADALAJRA | TOLEDO |
|--------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| ALBACETE I | CIUDAD REAL I | CUENCA I | GUDADALAJARA "La Rosaleda" | TOLEDO I |
| ALBACETE II | CIUDAD REAL II | CUENCA II | GUADALAJARA "Los Olmos" | TOLEDO II |
| ALBACETE (Anexo Residencia) | ALCÁZAR DE SAN JUAN | CUENCA "San José" | AZUQUECA DE HENARES | AÑOVER DE TAJO |
| ALMANSA | ALMADÉN | CUENCA "Cristo del Amparo" | ALMONACID DE ZORITA | MOCEJÓN |
| HELLÍN | ALMAGRO | CUENCA "Dos Ríos" | | NOEZ |
| LA RODA | ALMODOVAR DEL CAMPO | HUETE | | NOLZ |
| TOBARRA | CAMPO DE CRIPTANA | MOTA DEL CUERVO | | OCAÑA |
| VILLARROBLEDO | DAIMIEL | MOTILLA DEL PALANCAR | | OROPESA |
| | PIEDRABUENA | PRIEGO | | POLÁN |
| | PUERTOLLANO I | SAN CLEMENTE | | QUINTANAR DE LA ORDEN |
| | PUERTOLLANO II | TARANCÓN | | TALAVERA DE LA REINA |
| | MANZANARES | QUINTANAR REY | | ILLESCAS |
| | LA SOLANA | SISANTE | | |
| | TOMELLOSO | | | URDA |
| | VALDEPEÑAS | | | |
| | BOLAÑOS DE CALATRAVA | | | |
| | VILLANUEVA DE LOS INFANTES | | | |
| 8 | 17 | 13 | 4 | 12 |

